



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00304-00  
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADO: ABEL JOSE BELEÑO ALTAMAR, REGULO VELASQUEZ CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 20 de noviembre de 2020 por el término de 3 días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito recibido el 20 de octubre de 2020, el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, aportó liquidación adicional del crédito en donde señala como total de la misma la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$912.280,51), sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho al avizorarse fue incluido nuevamente el capital por valor de \$608.209,19, siendo que sólo debieron tenerse en cuenta los intereses moratorios calculados.

Así las cosas, se modificará la liquidación adicional del crédito, excluyéndose el valor del capital y se tendrá la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$304.071,32) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

De igual forma, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$1.788.137,14) incluyendo la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante auto calendarado 5 de septiembre de 2018 y la reliquidación sub examine.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00304-00  
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADO: ABEL JOSE BELEÑO ALTAMAR, REGULO VELASQUEZ CAMARGO.

1. MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$304.071,32) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, como liquidación adicional del crédito del presente proceso.
2. APROBAR la modificación de la liquidación adicional del crédito realizada por la Secretaría.
3. TENER como liquidación total del crédito la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$1.788.137,14) incluyendo la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante auto calendarado 5 de septiembre de 2018 y la reliquidación sub examine.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 106 de fecha 1 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario